



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: JEAN CARLOS RONDON SANCHEZ
Demandado: JLIETH ALEXANDRA GALVAN VERGARA
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00293-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-1 En los generales de la demanda no se enuncia la causal de divorcio en que se fundamenta la demanda.

2-En los hechos de la demanda no se indica cual fue el último domicilio conyugal de los consortes. Art. 82 -5 CGP.

3-No se aportó la constancia de envió de la demanda a la dirección física de la señora demandada, la cual debe practicarse al tiempo de la presentación de la demanda conforme la Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor JEAN CARLOS RONDON SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de la señora JULIETH ALEXANDRA GALVAN VERGARA , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor DIEGO ARMANDO GONZALEZ MINDIOLA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor JEAN CARLOS RONDON SANCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito